



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLA VICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAAI3-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2014-00268-00	236-35870	50-568-00-02-0001-0363-000 50-568-00-02-0001-0356-000 50-568-00-02-0001-0361-000 50-568-00-02-0001-0364-000 50-568-00-02-0001-0352-000	LOS CAYENOS

Fecha de Actuación	Decisión
16/Diciembre/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a las solicitantes:

(..)

DEL PREDIO A RESITUIR:

Nombre	I.D. REGISTRO	Área Topográfica	Área Solicitada	FOLIO MATRICULA INM.	Área Catastral	Cédula Catastral	Calidad Jurídica del Solicitante
LOS CAYENOS	125111	34 Ha +3765m ²	34 Ha+ 3765m ²	23422554 (Nación)	130 Ha	50568000200010363000 50568000200010356000 50568000200010361000 50568000200010364000 50568000200010352000	Ocupantes

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-22554, cédula catastral No. 50568000200010352000 Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 234-22554, cédula catastral No. 50568000200010352000 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLA VICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio baldío denominado “Los Cayenos” ubicado en la vereda Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-22554, cédula catastral No. 50568000200010352000, cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 27 Delegado para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN, META, y las personas que figuran en catastro (...), en razón a que el predio solicitado en restitución con matrícula inmobiliaria N° 234-22554 número predial catastro 50568000200010352000, SE TRASLAPA con los predios de los siguientes números catastrales 50568000200010363000; 50568000200010361000; 50568000200010364000; 50568000200010366000, conforme se observa en el plano del levantamiento topográfico realizado por la UAEDGRT. Para tal efecto se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, Meta, a fin de que efectúe la respectiva notificación, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría librese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

Parágrafo: En el evento que no se logre la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos y designarles un representante legal para efectos de la notificación.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días domingo en diarios de amplia circulación nacional y regional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y el LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación; igualmente en una emisora que se oiga en esa región.



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLA VICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En las publicaciones se omitirán los nombres de los solicitantes.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: Por Secretaria se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles traslapados, identificados con la cédula catastral 50568000200010363000; 50568000200010361000; 50568000200010364000; 50568000200010366000, 50568000200010352000.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: Solicítese al apoderado de las solicitantes que aclare la solicitud de restitución en los siguientes apartes: A folio 3 aduce que "(...) afectaron de manera directa a la Vereda de Fresco Valle del municipio de Acacias y a los solicitantes..." cuando el hecho victimizante según la lectura de los hechos de la solicitud sucedieron en la Vereda Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, Meta.

A folio 20 anverso se manifiesta: "(...) Así, en el presente caso puede apreciarse como hecho notorio el desplazamiento la victimización a la que fueron sometidos los integrantes de la familia (...) del predio "La Montañita", ya que este execrable hecho sucedió en una fecha y lugar determinado en un marco de violencia conocido a nivel regional...", cuando el hecho victimizante según la lectura de los hechos de la solicitud sucedieron en la vereda Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, Meta.

Notifíquese.

Juez